

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir las condiciones de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30367 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ) por Orden de 18 de diciembre de 1974 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de envases metálicos, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), con domicilio en Casanova, 2, Barcelona, por Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27); 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo); 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), y 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), en el sentido de incluir la exportación de:

I) Envases de G. L. P., con un peso de 15 kilogramos y una capacidad de 25 lbs., de la P. A. 73.24.B-3., compuestos de 2 casquetes y aro base.

ID Envases de G. L. P., con un peso de 25 kilogramos y una capacidad de 50 lbs., de la P. A. 73.24 B-3., compuestos de dos casquetes, piezas central y aros base.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 unidades de producto exportado se datarán en cuenta la admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

— Por cada 100 unidades del producto I), de la 1.818,6 kilogramos de chapa.

— Por cada 100 unidades del producto II) de la 2.808,4 kilogramos de chapa.

Como porcentajes de pérdidas: 0,50 por 100 en concepto de mermas y 27,57 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30368 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Abengoa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Comercial Abengoa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 13 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Abengoa, S. A.», por Orden de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13), para la importación de alambros de cobre electrolítico y la exportación de transformadores eléctricos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30369 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Estampaciones Metálicas Arín, S. A.», por Orden de 14 de noviembre de 1977 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de chapas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Estampaciones Metálicas Arín, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del

Estado de 12 de diciembre) y ampliación posterior, para la importación de diversas materias primas y la exportación de accesorios y piezas sueltas para vehículos y compresores, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de chapas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Estampaciones Metálicas Arín, S. A.», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, calidad 18/8, composición centesimal: Cr 17-20 por 100, Ni 8-10 por 100, C \leq 0,07 por 100, Si \leq 1 por 100, Mn \leq 2 por 100, P \leq 0,045, S \leq 0,030 y resto Fe, de las posiciones estadísticas 73.15.48.6, 73.15.48.7, 73.15.48.8 y 73.15.48.9.

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 17 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las chapas de acero inoxidable más arriba citadas, cualquiera que sea su espesor.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que serán de aplicación el régimen fiscal y módulos contables establecidos en la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

30370

ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de Promoción, la denominada «Itaca, Fundación per a la cultura comunitaria», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, por don Luis Prats Cuyas y su esposa doña Marta Prat Kirgu, don Federico Boix Junquera, casado con doña Eulalia Margall Marfá, don Mauricio Argemi Buhigas y su esposa doña María Monserrat Rovira Buil, don Angel Echevarria Torrecilla y su esposa doña Isabel Boix Junquera, don Juan Riera Figueras y su esposa doña Esperanza Sans Rotllant, don Enrique Monforte Tena y su esposa doña Isabel Rabascall Puig y por posterior comparecencia de don Luis Solá Vilardell, se procedió a instituir una Fundación docente privada, con el nombre de «Itaca, Fundación per a la cultura comunitaria», domiciliada en Barcelona, otorgándose por los mismos la oportuna escritura pública de fecha 30 de noviembre de 1978, autorizada por el Notario de dicha ciudad don Manuel Ocaña Campos, la cual comprende la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución;

Resultando que, en la precitada escritura se dota a la Fundación con un capital o patrimonio inicial de diez millones cuatrocientas mil pesetas, aportadas por parte iguales por los fundadores y se designa el órgano de gobierno que ha de representar y regir a la Institución, constituido por un Patronato en el que estarán integrados todos los fundadores, de entre los que se designan: Presidente, a don Joan Riera Figueras, Vicepresidentes, a doña Isabel Rabascall Puig y a doña Monserrat Rovira Buil, y Secretario, a doña Isabel Boix Junquera, todos los cuales tienen aceptados sus cargos;

Resultando que, el domicilio de la Fundación ha sido establecido en la calle B, de la parcela 236 de la urbanización «Can Farell», de Llíça de Munt; uniéndose al expediente: un certi-

ficado del Banco de Bilbao de la sucursal de Badalona, justificativo de haberse ingresado a nombre de la Fundación la cantidad de diez millones cuatrocientas mil pesetas; un programa de actividades para el período 1979-1980, con su correspondiente estudio económico y el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio, todo ello acompañado del correspondiente informe favorable que ha emitido la Delegación Provincial del Ministerio de Barcelona; (Ministerio de Educación);

Vistos, el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; la Ley General de Educación; El Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1979 (artículos 2 y 3) en su relación con el 103.4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde al Protectorado del Ministerio de Universidades e Investigación el disponer el reconocimiento, clasificación e inscripción de la presente Fundación, dado que el contenido de los fines que proyecta cumplir, van encaminados principalmente a «la promoción, realización y divulgación de estudios, investigaciones, obras y experiencias sobre Sociología aplicada, Psicología social, Ciencias de la Educación y cualquier otra rama del conocimiento científico, cuyo desarrollo sea susceptible de contribuir a la promoción cultural y social de los individuos y a su integración comunitaria, todo ello con fines prácticos de fomento de la comunicación, la convivencia y la solidaridad entre las personas y los grupos sociales (artículo 4 de sus Estatutos);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de fecha 30 de noviembre de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Manuel Ocaña Campos, contiene los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º; siendo por su carácter fundamentalmente «docente», artículo 1.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979 y de naturaleza promocional y financiadora, conforme al artículo 2, 4 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, su Patronato formalmente constituido e integrado por todos los fundadores, que han aceptado sus cargos; su capital inicial constituido por diez millones cuatrocientas mil pesetas, convenientemente depositado en establecimiento bancario, según lo previsto en el artículo 26, 3, del precitado Reglamento;

Considerando que, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 84, 1, c), del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, se ha presentado también el necesario Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio, así como el correspondiente programa de actividades y estudio económico para el período de 1979-1980; habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona (Ministerio de Educación);

Considerando que, por lo expuesto se pueden estimar cumplidas las condiciones y realizados los trámites reglamentarios para que con el informe previo y preceptivo de la Asesoría jurídica, que determina el artículo 86, 1, se reconozca clasifique e inscriba la meritada Fundación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas e informe de la Asesoría jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de Promoción, la denominada «Itaca, fundación per a la cultura comunitaria», de Barcelona, que ha sido instituida por don Luis Prats Cuyas y otras personas, anteriormente relacionadas, mediante escritura pública de fecha 30 de noviembre de 1978, autorizada por el Notario de dicha ciudad, don Manuel Ocaña Campos, en la cual se comprenden la Carta Fundacional y los Estatutos por los que habrá de regirse la Institución.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por todos los fundadores, que han aceptado expresamente sus cargos, de entre los cuales han sido nombrados:

Presidente: Don Joan Riera Figueras.

Vicepresidentes: Doña Isabel Rabascall Puig y doña Monserrat Rovira Buil.

Secretario: Doña Isabel Boix Junquera.

Tercero.—Aprobar: El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha sido redactado para el primer ejercicio económico de la Fundación y el programa de actuación y estudio económico que se han confeccionado para el período de 1979-1980.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.